

Auto y m<sup>a</sup>  
damento  
del santo O  
ficio, inser-  
to en el plei-  
to Eclesias-  
tico, entre  
el Procura-  
dor de la  
Compañia  
de Iesus, y  
el Conuente  
mayor, y cõ-  
sortes, cer-  
ca de la pri-  
sion, y mal-  
tratamiento  
del herma-  
no Inan xi-  
menez.



# N EL REAL CASTILLO

de Triana, a siete dias del mes de Mar-  
ço, de mil y seyscientos y veynte y cinco  
años, estado en su Audiencia de la mañana  
los Señores Inquisidores, Doctores dõ Ro-  
drigo de Villavicencio, don Antonio Ma-  
rin de Bazan, y Christoval de Mesa Cortès,

dixeron, Que por quanto en la causa de la denunciacion de las  
proposiciones dichas contra la autoridad de la sagrada Reli-  
gion de la Compañia de Iesus dieron un auto del tenor siguen  
te.

**E**N el Castillo de Triana a diez y ocho dias del mes de Febre-  
ro de mil seyscientos y veynte y cinco años, estando los Se-  
ñores Inquisidores, Doctores don Rodrigo de Villavicencio,  
don Antonio Marin de Bazan, y Christoval de Mesa Cortes en  
la Audiencia de la mañana, aviendo visto lo pedido por los Pa-  
dres de la Compañia de Iesus, por su peticion presentada en el  
este Tribunal a veynte y quatro de Enero proximo pasado deste  
presente año, acerca de las proposiciones que se an dicho, to-  
cantes a la Religion que tienen y professan los hermanos Coad-  
jutores de la dicha Compañia de Iesus, y cõtra los Breves Apõs-  
tolicos, q̃ los declaran por verdaderos Religiosos della, no obs-  
tante que a los dos años hagã los votos simples que en la dicha  
Compañia suelen hazer. Y ansimismo la calificacion dada por  
los Calificadores deste Sãto Officio a las dichas proposiciones,  
que por orden deste Tribunal fueron calificadas, y las copias de  
las peticiones presentadas en el Tribunal por el Fiscal de la Au-  
diencia Real desta Ciudad de Sevilla, que por este Tribunal fue-  
ron mandadas conferir, y corregir con sus originales, y se cor-  
rigieron, que estan en el processo de la dicha causa pendiente,  
ante el Iuez de la Iglesia desta Ciudad: en las quales dichas peti-  
ciones estan las proposiciones de que los dichos Padres de la  
Compañia se quexan. Dixeron, y mandaron que las dichas p-  
posiciones, atento las calificaciones dadas por los Calific-  
res deste sãto Officio, se quiten y borren de las peticiones,  
y otros qualesquier papeles adonde estuvieren escritas, cõ-  
tra que no se puedan leer, y que para que tod-

por noticia de los Indultos, Bullas, y Breves Apostolicos que los dichos Padres de la Compañia tienen en favor de su Religion, y de los hermanos Coadjutores della, y para mayor satisfacciõ de la dicha Religion, se dē Edictos, en q̄ se inseran las dichas proposiciones que contra la dicha Religion, y los hermanos Religiosos della se an dicho: los quales se publiquen en las Iglesias desta Ciudad, declarando ser contra las Bullas, y letras Apostolicas de su Santidad, y mandando con las penas, y censuras contenidas en las mismas Bullas, y con apercibimiento que seran castigados, que nadie diga, tenga, ni defienda por escrito, ni de palabra las dichas proposiciones, ni alguna dellas: y que deste auto se embie testimonio autético al juez de la Iglesia desta Ciudad, ante quien se trata, y està pendiente el dicho processo, para que se ponga en el, y borre, y haga borrar las dichas proposiciones.

Y el dicho Auto hasta aora no se à cūplido, mandavan, y mandaron, que en el entretanto que sobre la dicha denunciacion, y quexa de los dichos Padres de la Compañia, procedian a lo que mas de justicia deviesen, un Secretario deste santo Oficio lleve esta copia autentica del, y la haga notoria al dicho Iuez de la Iglesia, para que en presencia del dicho Secretario se borren, y quiten en la forma contenida en el dicho auto, las proposiciones q̄ aqui se declaran, y se cosa en aquel processo pendiente en la dicha Audiencia Eclesiastica, para que quede, y ande en el, sin cuya copia y traslado, prohibian, y prohibieron, que no se pueda compulsar por apelacion, ni de otra forma el dicho processo: y que de averse hecho, y cumplido asì, ponga testimonio el dicho Secretario en los autos pendiētes en este santo Oficio: y declararon, q̄ las proposiciones que se mandan borrar, y las peticiones donde estan son estas.

En una peticion que se presentò en treze de Enero deste presente año, que comiença: Roque Escudero defensor de la jurisdiccion Real, poco despues del principio della, se à de borrar dõdize: *Y caso negado, que lo uviēran preso por entender que era la persona que avia disparado un escopetazo contra la justicia, y herido con tres heridas a punto de muerte a Blas de Mogollon, guarda de las dichas rentas, no por esso el señor Iuez que lo prendiera se aplicasen las cõsuras de la Bulla in cæna Domini, ni en otras*

nin-

ningunas, por que de mas que el dicho hermano Iuan Ximenez, no tiene ninguna orden sacra, y que cada y quando que se quisiere salir del dicho Colegio, se puede salir.

Item se à de borrar en otra peticion, presentada en diez y ocho dias del dicho mes y año, que comiença: Roque escudero, defensor de la jurisdiccion Real, esto: *A la qual no se contradice en lo por mi parte alegado en defensa de la jurisdiccion Real, pues es notorio que conforme a sus constituciones, pueden salir echados aun despues de la primera profesion, hasta el tiempo que sus Constituciones permiten. Y assi conseqüentemente el hermano Iuan Ximenez, fuera de la dicha Compañia, fuera lego de todo punto, sobre que no se litiga, sino se pondera para la difereneta, y decision deste pleyto.*

Item se mandò borrar de otra tercera peticion presentada en veynte y dos dias del dicho mes y año, por Iuan de Caravajal: esto. *Para el delito que se imputa, era preciso y necessario, que cõf-tase, que los que se diz en hermanos de la Cõpañia de Iesus, sean de Orden sacro, o Religiosos professos, y de quien habla el dicho Canon. Y siendo ansi que no lo son, ni lo an mostrado, ni podrán hazerlo, por ser unas personas sacramente legas, no se pudo proceder a dar el dicho mãdamiento. Y los dichos señores lo rubricaron. Pafsò ante mi Bernardino de Azme Secretario.*

Concuerta con el Auto original, que està con los demas papeles, q̄ en el se citan, en la camara del Secreto desta Inquificiõ, dedonde lo saquè bien y fielmente, de que doy fè, Bernardino de Azme Secretario.

En Sevilla a siete dias del mes de Março, de mil y sey cientos y veynte y cinco años, yo Iuan Tello Secretario del santo Officio, en virtud de lo proveydo, y mādado en el Auto de atras de los Señores Inquisidores, aviendolo leydo al señor Doctõr Eugenio de Chiriboga, Iuez de la santa Iglesia desta Ciudad, estando en su Audiencia de la tarde, en su presencia, y con asistencia del Licenciado don Francisco Flores de Soto, Relator del Audiencia del señor Iuez, se borrarõ todas las proposiciones contenidas en el dicho Auto, y quedò advertido de todo el contenido, de q̄ yo el presente Secretario doy fe, Ioan Secretario.

*Concuerta con su original que està en la Audiencia del santo Officio desta Inquision*

*Yo sea*

*[Signature]*

